

26 April 17

El Ayuntamiento  
de  
Segorbe

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Exmo Sr

Los que suscriben, vecinos propietarios del lugar de Segardas, con el mas profundo respeto exponen: Que la Corporacion municipal desde principios del año actual haq sustituido el servicio de los guardas de campo jurados, por el de los vecinos por turno = El mencionado servicio de guardas de campo no es un cargo conegil, sino que esta reglamentado bajo el concepto de que se haq de desempeñar por guardas jurados que tienen reconocida en los mismos reglamentos sus condiciones de autoridad y de fe = Los recurrentes se han opuesto como no pueden menos de oponerse a semejante determinacion, sin embargo de que el Ayuntamiento haq acordado abonar cinco reales vellon por dia al vecino que le toque por turno no estar en servicio, porque consideran que no pueda hacerse con la debida legalidad, por no concurrir con los demas vecinos: Con esta fecha acuden los exponentes al M. P. Gobernador Civil, suplicandole que se quede sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento y ordene que se proceda al nombramiento de guardas de campo jurado, en varias personas independientes; por todo lo que = A. N. B. suplican se digno disponer, que no se les abone las dichas costas por no haber guardas jurado = gracia que espera alcanzar de la justificacion de D. S. Segardas veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta = Exmo Sr = Miguel Echarte = Domingo Mero = Francisco Siquera = Argentero Retaran = Joaquin Bravo = Manuel Altamir = Laureano Pipas = Maximino Lopez = José Thecarate = Exma Diputacion Provincial de Navarra, Pamplona

Secuto Pamplona quince de Julio de mil ochocientos ochenta =



"El Ayuntamiento de Segura se atendrá estrictamente  
a lo que la legislación especial de las Provincias dispone  
sobre la custodia de los campos, y a este fin nombrará  
Guardas asalariados con responsabilidad de daños, sin  
que pueda prestarse en otra forma este servicio, sien-  
do por tanto nulos los acuerdos que dicten los Muni-  
cipios para que se verifique dicha custodia por turno  
entre los vecinos"

Nota: He acordado s. b. la Diputación, de que certifico =  
P. A. de Seris: S. Laguna, vice seris



En copia

P. A. de Seris

Segundo

Laguna

Vice seris

MANAUTE

HERMANOS

LABORACHIE